

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Mártes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil han ingresado en la Caja del Consejo de Administracion.

Importaba la suma anterior 1.283 587 pesetas con 80 céntimos.

El Comandante militar de Cañete, por sí y á nombre de varios vecinos de la misma localidad, ha entregado 131 pesetas y 56 céntimos, con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.283 519 pesetas con 16 céntimos, ó sean 5.134.076 reales y 64 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 29 de Abril de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 30 de Abril.)

Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil han ingresado en la Caja del Consejo de Administracion.

Pesetas céntimos.

Importaba la suma anterior.	1.291.838'41
El Ayuntamiento de Rianjo (Coruña) ha remitido	260

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.292.098'41 ó sean 5 168.593 rs. con 64 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 9 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vista hermosa.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Con el fin de reunir en una sola disposicion de caracter general cuantas medidas se han adoptado respecto al destino de los prisioneros carlistas que existen en los depósitos, y determinar el que deba darse á los que por su case y circunstancias no se les ha fijado aun, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los prisioneros carlistas comprendidos entre las edades de 18 y 40 años, que tengan la aptitud física necesaria, previo reconocimiento facultativo, serán destinados al Ejército de la isla de Cuba para servir como soldados, segun previene la Real orden de 8 de Marzo último, siempre que no se hallen comprendidos en las capitulaciones de Cantavieja y del fuerte de San Leon.

2.º Se hace extensiva la anterior disposicion á los que hubiesen sido Jefes, Oficiales ó Cadetes en las expresadas filas.

3.º Los prisioneros carlistas, que en virtud de lo prevenido en los artículos anteriores vayan á servir á la isla de Cuba y tengan responsabilidad de quintas, servirán en aquel Ejército el número de años señalado á su quinta ó llamamiento, sin rebaja alguna, expidiéndose por las Autoridades de que dependan el certificado correspondiente para que sean puestos en libertad los suplentes.

4.º Los individuos de la clase de tropa desertores de nuestro Ejército que hayan cometido este delito con anterioridad á la publicacion de la Real orden circular de 15 de Julio último, y hubiesen sido hechos prisioneros, serán destinados á servir en el Ejército de Cuba el tiempo que les faltare al consumir la deser-

cion, con el recargo correspondiente, que no podrá ser ménos de un año. Si la desercion hubiese tenido lugar despues de publicada la Real órden de 15 de Julio citada, serán juzgados y sentenciados con arreglo á ella segun el caso.

5.º Los prisioneros carlistas comprendidos en las edades de 18 á 40 años, que aunque sin aptitud física para el servicio de las armas en Cuba sean útiles para prestarle en el Ejército de la Peninsula, ingresarán en sus filas como soldados, por el tiempo de ocho años si tuviesen responsabilidad de quintas, ó por el de tres si no la tuviesen. Estas disposiciones son aplicables, así á la clase de tropa de la faccion, como á la de Jefes, Oficiales y Cadetes, y asimismo á los procedentes de las capitulaciones de Cantavieja y fuerte de San Leon.

6.º Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo anterior, los Capitanes generales de los distritos donde existan los prisioneros darán destino en cuerpo á los individuos que deben servir en el Ejército, y por los Jefes de aquellos se expedirán los certificados correspondientes á los que tengan responsabilidad de quintas á fin de que, remitidos á las Diputaciones provinciales respectivas, cubran su cupo y pueda reclamarse la libertad de los suplentes.

7.º Los prisioneros que no contasen el 8 de Marzo último la edad de 18 años, los mayores de 40 y los inútiles para el servicio de las armas en la Peninsula quedan indultados del delito de rebelion y sus conexos debiendo expedírseles salvo-conducto para residir en el punto que lo deseen, sujetos á la vigilancia gubernativa de las Autoridades; en la inteligencia de que si con su conducta se hiciesen sospechosos, serán deportados á Fernando Póo.

8.º y último Los Capitanes generales adoptarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de las anteriores prevenciones; en la inteligencia de que es la voluntad de S. M. que en el más breve plazo posible se dirijan los prisioneros carlistas á los depósitos de embarque, á las Cajas de quintos, á disposicion de los Juzgados respectivos los responsables de delitos comunes, ó á sus casas indultados, segun el caso en que se hallen, á fin de que el día último del próximo mes de Mayo, si es posible, queden disueltos los depósitos de prisioneros.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1876.—Ceballos.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excm. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por virtud de instancias de varios Médicos pidiendo ser declarados Directores en propiedad de baños y aguas minerales, al tenor de lo preceptuado en el reglamento del ramo de 11 de Marzo de 1868, como asimismo el motivado por las últimas oposiciones á las plazas vacantes de Directores de dichos establecimientos:

Resultando que el derecho en que se apoyan los reclamantes quedó destruido con la derogacion del indicado reglamento, llevada á cabo por decretos del Gobierno Provisional de 15 y 30 de Diciembre del mismo año, los cuales en este punto han sido sostenidos como medida general por las distintas Administraciones que en un espacio de ocho años se han sucedido, sin que á los interesados les quede recurso contra dichas determinaciones, ni en la via administrativa por tratarse de cosa juzgada y resuelta definitivamente, ni en la contenciosa porque los decretos mencionados no fueron resoluciones particulares que lastimaran derechos preexistentes, sino disposiciones de carácter general adoptadas por la Administracion en uso de sus facultades reglamentarias:

Resultando que la Real órden de 5 de Marzo del año último, dictada en la prevision de que las reclamaciones pendientes interpuestas por los Médicos que fundaban su derecho en el reglamento de 1868 fueran resueltas favorablemente, en cuyo caso el Gobierno debia concederles como derecho anterior y preferente un número de plazas de las anunciadas á la pública oposicion, no tuvo efecto porque al ser recibida por el tribunal de oposiciones, estas habian sido determinadas, faltando sólo la proclamacion; motivo por el que el tribunal no pudo cumplimentarla, limitando á elevar á este Ministerio el expediente de las oposiciones con todo lo actuado hasta el momento:

Considerando que si bien los mencionados Médicos á que el reglamento de 1868 se refiere en la concesion de derechos no los tienen con fuerza legal para obligar á la Administracion á juzgarlos preferente al de los opositores de 1874, son no obstante dignos de la consideracion del Gobierno por los servicios que tienen prestados en el ramo:

Considerando que la citada Real órden de 5 de Marzo de 1875 no puede mantenerse en vigor, tanto por no ser reconocido el derecho reclamado por los precitados Médicos, comprendidos en el reglamento de 1868, cuanto por no haberla cumplimentado el Tribunal de oposiciones en razon á hallarse estas concluidas:

Considerando que las Reales órdenes de 27 de Marzo y 26 de Mayo de 1875 son consecuencia natural de la de 5 del mismo mes y año:

Considerando que todas las conveniencias de una buena Administracion, aceptado el actual sistema de inspeccion oficial sobre las fuentes minerales, aconsejan el llevar á cumplido efecto lo preceptuado en el vigente reglamento del ramo, y á sostener los derechos legítimamente creados por el mismo:

Vistos los dictámenes de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado de 19 de Junio y 30 de Diciembre de 1875, emitidos por virtud de las reclamaciones interpuestas por algunos dueños de establecimientos de baños y por varios opositores á las plazas últimamente anunciadas al certámen público:

Vistas las resoluciones de 2 y 24 de Octubre de 1874 y las Reales órdenes de 5, 27 de Marzo y 26 de Mayo de 1875 siguiente:

Visto el reglamento actual para el servicio de este ramo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la doctrina sentada por el Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Quedan desestimadas las instancias de los Médicos que, alegando derechos adquiridos por el Reglamento de 1868, piden plaza en concepto de Médico-Director en propiedad, y como gracia del Gobierno se les declara tales Médico-Directores en expectativa de destino, incluyéndoseles en el escalafón del cuerpo con derecho á ocupar las vacantes que ocurran después de la fecha de esta disposición.

2.º Serán consideradas sin efecto las expresadas Reales órdenes de 5 y 27 de Marzo y 26 de Mayo de 1875, manteniéndose en su fuerza el art. 34 del reglamento que rige y las resoluciones de 2 y 24 de Octubre de 1874, relativas á la clasificación de los establecimientos de baños.

3.º En el término de 10 días el tribunal de oposiciones convocará á los opositores para efectuar la proclamación dispuesta por el mencionado art. 34 del reglamento, y remitirá luego el expediente al Real Consejo de Sanidad á los efectos consignados en dicho artículo.

4.º Los expedientes de los Médicos que tengan reclamación interpuesta, apoyándose en el reglamento de 1868, serán remitidos al Real Consejo de Sanidad á fin de que, con sujeción al mismo, examine las circunstancias de cada uno, y proponga al Gobierno los que deban ser declarados Médico-Directores en propiedad en expectativa de destino.

5.º El Real Consejo formará un proyecto de escalafón del cuerpo de Médico-Directores de baños, consecuente con el dictámen que ha de emitir, y propondrá á la vez las reformas que á su juicio deban introducirse en el actual reglamento.

6.º Mientras se efectúan los nombramientos de los opositores, se proveerán por el Ministerio de la Gobernación con carácter interino las plazas de Directores de baños que hoy se hallan vacantes.

Y 7.º Estando terminado el expediente de concurso libre con las propuestas del Tribunal elevadas en 25 de Enero de 1875, se procederá desde luego en la forma acordada, y con la antigüedad, del 25 de Enero referido, á extender los nombramientos de Médico-Directores en propiedad á favor de los concursantes propuestos, señalándoles plaza en conformidad á lo prevenido en el reglamento vigente.

De real orden lo digo á V. E. para el cumplido efecto de esta soberana disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 6 de Mayo de 1876. — Romero y Robledo

Sr. Director general Beneficencia y Sanidad.

GOBIERNO CIVIL.

Habiendo desertado del Regimiento Infantería de Soria, núm. 9, primer Batallón, sexta compañía, el soldado Vicente Perez Callejas,

natural de Calahorra, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo presentarán con la debida seguridad en este Gobierno de provincia, para remitirlo á Sevilla á disposición del Coronel accidental por quien es reclamado.

Logroño 12 de Agosto de 1876. — El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

SEÑAS: Pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

D. Manuel Angulo Ballesteros, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 17 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno la venta de 457 fanegas, 9 celemines de trigo y 24 fanegas de cebada que resultan existentes en las paneras de la Administración especial de los bienes embargados á los Carlistas, bajo el tipo de nueve pesetas la fanega de la primera especie y seis la de la segunda.

Los que deseen interesarse en la adquisición de las mismas, pueden acudir el día y hora señalados á la expresada dependencia; advirtiéndoles que la subasta se hará á pujas á la llana, y no se admitirá postura que no cubra los tipos señalados; quedando obligado al que se le adjudique á retirarlas del local en que se hallan en el término de 3.º día y á satisfacer su importe en monedas de plata u oro.

Logroño 12 de Mayo de 1876. — P. A. — *Vicente Alvarez*.

El Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, D. Pedro Fernandez Soba, me pasa la nota siguiente:

6.º DISTRITO MINERO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

NOTA de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe D. Pedro Lisardo Urrutia, para el despacho de los expedientes de minas, cuyos nombres, términos &c, se citan á continuación.

PLAZOS.	NOMBRE DE LA MINA.	TERMINO.	INTERESADOS.	MINAS COLINDANTES	OPERACION.
Del 18 al 22 de Mayo	Vulcano, núm. 1.061.	Viniestra de Abajo	D. Saturnino Otagui	Se ignora.	Demarcacion.
	Esperanza, núm. 1.045.	id.	Louardo Sauvaje.	id.	id.
	Júpiter, núm. 1.062.	id.	Fauslino Gimenez Mendiola	El Amigo	Reconocimiento ó demarcacion en su caso.
	La Confianza, n.º 1.075	id.	Teófilo Louis	Se ignora.	Demarcacion.
	La Esperanza, n.º 1.076	id.	El mismo	id.	id.
	Elvirita, núm. 1.049	Ventrosa	D. Ramon Pujol Maurici	Josefa y Providencia	id.
Del 22 al 28 de Mayo	Nuno, núm. 1.054	id.	Pedro Martin Arana	Se ignora	id.
	Marte, núm. 1.059	id.	Fauslino Gimenez Mendiola	Blanca	id.
	Porvenir, núm. 1.080	id.	Pedro Martin Arana	Se ignora	Reconocimiento ó demarcacion en su caso.
	Soledad, núm. 1.079	S. Millan de la Cogolla	El mismo	id.	Demarcacion.
	El Desengaño, n.º 1.027.	Matute Tovia Anguiano	D. Eusebio Lacalle	id.	id.
	El Desengaño, n.º 1.050.	id.	Agustin Castels	id.	Reconocimiento ó demarcacion en su caso.
Del 30 Mayo al 7 Junio	Fresno, núm. 1.053.	id.	Pedro Martin Arana	Negra	id.
	Mercurio, núm. 1.058	id.	Fautino Gimenez Mendiola	Precipicio.	id.
	Venus, núm. 1.060	id.	El mismo	Negra	id.
	Pluton, núm. 1.061	id.	El mismo	La Cumbre	id.
	Vulcano, núm. 1.063.	id.	El mismo	Abundancia	id.
	Esperanza, núm. 1.078.	id.	D. Pedro Martin Arana.	Se ignora	id.

Búrgos 9 de Mayo de 1876. — Pedro Fernandez Soba.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que surta los efectos legales. Encargo á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades, presten al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.

Logroño 11 de Mayo de 1876. — El Gobernador, P. A., Vicente Alvarez.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

El día 1.º de Junio próximo y hora de las doce y media de la mañana, tendrá lugar ante esta Comisión y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en Contaduría de fondos provinciales, la subasta para el servicio de impresión y publicación del *Boletín oficial* durante el año económico de 1876-77, sirviendo de tipo la cantidad de cinco mil pesetas, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañarse á estos un documento que acredite que el proponente tiene establecimiento tipográfico suficientemente dotado de los efectos necesarios para la impresión, la carta de pago de la Caja Sucursal que acredite la entrega como Depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y la cédula de vecindad del interesado.

Los pliegos deberán presentarse desde la media hora anterior á la fijada para el remate, debiendo redactarse la proposición con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratación del *Boletín oficial* de Logroño durante el año económico 1876-77, se comprometo á tomar á su cargo la contratación bajo las mismas condiciones que acepto la cantidad de (aquí la cantidad en letra)

(Fecha y firma.)

Logroño 9 Mayo 1876.—El Vicepresidente, Vicente Fernández de Urrutia.—P. A. Joaquin Farias, Secretario.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en 8 del actual, para el arrendamiento de las fincas sitas en jurisdicción de Villamediana pertenecientes á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, ha acordado esta Comisión anunciar nuevo remate que tendrá lugar el día 22 del corriente á las 12 de la mañana en el salón de sesiones de la Diputación, bajo el tipo y pliego e condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Contabilidad y que sirvieron de base para la primera subasta.

Logroño 11 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Vicente Fernández de Urrutia.—P. A., Joaquin Farias, Secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de

Oviedo la Cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el Título de Doctor en la dicha Facultad y Sección. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Mayo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad y Sección. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facul-

tad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Mayo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el Título de Doctor en Medicina y Cirugia. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Mayo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

COMISION AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaria.

Hallándose vacante la plaza de Registrador de negocios de esta Audiencia, de orden de la Sala de gobierno de la misma se anuncia en este *Boletin oficial*, á fin de que los que aspiren á ella, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de gobierno, dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de esta convocatoria

Búrgos 9 de Mayo de 1876.—Máximo Ayensa.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reformado por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslacion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

<i>De niños.</i>	Pesetas cénts.
Encinacorba	840, »
Miedes	755, »
Trasobares	745, »
Castejon de las Armas	705, »
Manchones, Nuez, Embid de Ariza y Villareal	625, »
Agon y Orcajo	585, »
Irisen	537,50
La Vilueña	415, »
Fuencalderas	375, »
Bagües	350, »

De niñas.

Luesia	597,50
Villanueva de Gállego	570, »
Trasobares	495, »
Tosos y San Mateo de Gállego	470, »
Calcena	466,66
Lobera	425, »
Talamantes y Manchones	417,50

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Huesca (Regencia de la Escuela Normal)	1.625, »
Ponzano y Almuniente	625, »
Rodellar	570, »
Santa Engracia	541,50
Maxtes	470, »
Mediano	425, »
Losanglis y Quiazano	375, »

	Pesetas cénts.
Escalona	275, »
Hoz de Jaca	250, »

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Perales, Barrachina, Valbona y Forniche alto	625, »
Griegos	512,50
Cucalon, Monteagudo, Montoro, Córtes, Tramacastilla y Josa	500, »
Sarrion (Sustitucion.)	412,50
Rudilla y Villanueva del Rebollar	312,50

De niñas.

Balbona, Gargallo, Alacon, La Cerollera y Castelnao	416,50
Saldon, Aldehueta y Josa	333,50
Villar del Salz	291,50
Peralejos	250, »
Hinojosa	225, »
Griegos	208,50
Cuevas de Almuden	187,25
Peñas royas (Barrio de Montalban)	183,50

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Almenar y Sotillo del Rincon	625, »
Chercoles	450, »
Torreblacos	425, »
Arganza y Viana	325, »
Cuevas de Soria	330, »
Fuentes de Agreda, Soliedra y Taniñe	300, »
Castejon, Modruédano y Quintanilla de tres barrios	275, »
Andaluz, Bordecores, La Muela, Portelarbol, La Rubia y Tapiela	250, »
Espejo, Hortezueta y Olmeda	125, »

De niñas.

El Royo	550, »
Abejar	400, »

PROVINCIA DE LOCROÑO.

De niños.

Cervera de Rio Alhama	1.100, »
Reinares	360, »
Perolasco	254, »

De niñas.

Abalos	416,75
------------------	--------

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, á excepcion de las Escuelas que han de sustituirse que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas Escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada Real orden dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen la personalidad, méritos y conducta al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de quince dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza 6 de Mayo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION JUDICIAL.

El Juez de primera instancia de esta Ciudad de Tudela y su partido, en Navarra, ha acordado en causa que instruye contra Pedro Vildósola sobre hurto de un caballo, se cite para declarar como testigo á Maria Fuertes, vecina de Autol, y residente últimamente en la ciudad de Tafalla, para que dentro del término de quinto dia desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á su sala á prestar declaracion dicha Fuertes.

Y para que tenga efecto la citacion, mediante á ser ignorado el punto fijo del paradero de la Maria Fuertes se expide la presente en Tudela á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—El actuario, Ramon Martinez.

SECCION DE ANUNCIOS.

El Ayuntamiento de la ciudad de Viana saca en pública licitacion el abasto de 600 carneros churros á precio de seis reales carnicera, dejando en beneficio del Ayuntamiento el despojo de los mismos, facilitándole al rematante las yerbas suficientes para mantener 600 reses lanares en el ejido titulado la Dehesa, hasta que termine el pique de los 600 carneros churros, puede acudir el veinte del actual y hora de las once de su mañana á la casa de Ayuntamiento en donde se celebrará el remate. Advirtiéndole que 200 reses lanares que posee el Ayuntamiento las ha de matar cuando tenga por conveniente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el acto.

Viana 10 de Mayo de 1876.—El Presidente, Alejandro Jalon.—Por acuerdo de S. S., Baltasar Abadía Secretario.

El Ayuntamiento de la ciudad de Viana hace saber: Que el que quiera tomar en arriendo por término de tres años á contar desde el dia 24 del próximo Junio, y que terminará en 23 de Junio de 1879, las yerbas

cedidas por los particulares al Ayuntamiento de los ejidos titulados: Lastra, Valderobles, Matamalas, Salobre, Valdebarco, Valdecuevas y la Peña; bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, acuda el día 24 del corriente y hora de las once de su mañana á la Sala Ayuntamiento, donde se encenderá la primera candelá, y corrido el veinteno de la Ley, se encenderá la segunda el trece del próximo mes de Junio á la misma hora y en el mismo local; admitiendo también la puja de la sexta parte. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los que quieran interesarse Viana 10 de Mayo de 1876.—El Presidente del Ayuntamiento, Alejandro Jalon.—Con acuerdo de S. S., Baltasar Abadía, Secretario.

CONFITERIA Y CERERIA

DE
MATIAS LANZAGORTA,
MERCADERES 6,
LOGROÑO.

En este acreditado establecimiento, se necesita una persona soltera, apta para desempeñar en el obrador por si sola, todos los trabajos inherentes al oficio. La que desee colocarse puede dirigirse al dueño del mismo, con el fin de acordar las condiciones precisas para su admision. 7

En el almacén de las Salinas de Herrera establecido en Haro á cargo de D. Demetrio Ugarte, se vende sal blanca á 12 reales fanega. 14

AVISO A LOS CUBEROS Y COSECHEROS.

En Pinillos junto á Torrecilla, hay de venta ciento treinta estados de tabla para cubas de superior calidad, de 6, de 7, de 8, de 9, de 10, de 11 y 12 piés, que llevándolos todos se darán arreglados. El que desee comprarlos puede pasar á dicho punto, verlo, y tratar con D. Plácido Martinez. 3-6

LINEA REGULAR DE VAPORES DE AMBERES
á Santander y Bilbao.

Dos salidas mensuales de Amberes para los puertos mencionados directamente.

Dos salidas mensuales de Bilbao para Amberes directamente.

Servicio por los vapores *Matilde* y *Norte* que admiten carga y pasajeros.

Dirigirse en Bilbao á D. José Eusebio Rochelt.

Idem en Santander á los Sres. P. Larrínaga y Compañía, en liquidacion.

Idem en Amberes á Messieurs Grisar et Marsily. 9

S. M. EL REY D. ALFONSO XII.

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho propio para Escuelas, Salon de sesiones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, Juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administración de *El Mundo Cómico*, calle de Isabel la Católica, núm. 10, Madrid, y se remite á provincias franco de porte, enviando letra del Giro múluo por valor de 8 pesetas á favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

EL MUNDO CÓMICO,

semanario humorístico ilustrado, Isabel la Católica, 10 bajo, Madrid.

Esta interesante publicacion contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

Precios de suscripcion.

En provincias: un trimestre 13 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo el álbum cómico que semestralmente se publica. 13

En la redaccion de este *Boletín*, calle del Mercado núm. 53, librería de la viuda de Menchaca, se hallan de venta los Aranceles judiciales para los Juzgados municipales; comprenden los derechos que deben percibir los Jueces, Fiscales y Secretarios en los negocios civiles y criminales, registro civil y de la propiedad. Se venden á 4 reales.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DEL SABADO 13 DE MAYO DE 1876.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria de 23 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, De Miguel, Planzon y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

Reemplazo de 1875.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Núm. 40.—5.^a série. Tomás Miguel Diaz.—Pendiente de presentacion por haber estado preso en Tafalla. Fué alta y baja el núm. 55 de la misma série Ildfonso Brea Soto.

OLLAURI.

Núm. 11.—5.^a série. Bonifacio Lezcano Martinez.—Pendiente de presentacion por hallarse enfermo. Fué alta cubriendo la baja del número 6 Lino Lopez Davalillo.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la Real orden por la que se aprueba el acuerdo de esta Corporacion declarando soldado por el último Reemplazo del cupo de Logroño, al mozo Antonio Estéban Urtueta.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Señor Capitan general remitiendo á informe la instancia que promueve el soldado del Regimiento Infanteria de Soria Plácido Muro Perez, solicitando pasar al Bata-

llon sedentario. Se acordó informar favorablemente.

Se aprobó el proyecto de repartimiento de los 1.103 soldados que segun telégrama del Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion corresponden á esta provincia para el llamamiento decretado en 11 de Agosto último, y se acordó someterlo á la Diputacion.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 24 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Reemplazo de 1875.

HUÉRCANOS.—Quinta série.

Núm. 11. Enrique Rios Izquierdo.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento sin reclamacion.

Núm. 12. Leon Murga Cambra.—Falleció.

Núm. 13. Telesforo Saenz Santa María.—Contrajo matrimonio civil el 31 de Enero último. Se acordó declararlo exento.

Núm. 14. Pedro Gonzalez Perez.—Contrajo matrimonio civil en 17 de Setiembre de 1874. Se acordó declararlo exento.

Núm. 15. Meliton Ruiz Espiga.—Contrajo matrimonio civil el dos de Agosto de 1874. Se acordó declararlo exento.

Núm. 16. Cosme Marin Lozano.—Contrajo matrimonio civil el 4 de Setiembre de 1874. Se acordó declararlo exento.

Núm. 17. Manuel Gallarta Ruiz.—Contrajo matrimonio civil el 3 de Agosto de 1874. Se acordó declararlo exento.

Núm. 18. Blas Hurtado García.—Alegó hallarse casado y fué declarado exento con reclamacion. Resultando que contrajo matrimonio canónico en 14 de Enero de 1871 é inscribió la partida en el Registro civil con fecha 21 de Abril del presente año: Considerando se halla inscrita dentro del término señalado en el decreto de 9 de Febrero anterior, se acordó declararlo exento.

Núm. 19. Faustino Molina Calle.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 20. Juan Navarro Villar.—Alegó estar casado y fué declarado exento. Revisado el justificante y Resultando que contrajo matrimonio canónico el 11 de Febrero de 1871 y ha inscrito la partida en el Registro civil con fecha 22 del corriente: Considerando que no está comprendido en la Real orden de 31 de Julio último, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Juan Navarro Villar, comunicando este acuerdo al Alcalde para conocimiento del interesado y su presentacion.

Núm. 21. Nicolás Saenz Magaña.—Voluntario en el Cuerpo de la Guardia civil. Se acordó pedir certificado.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquín Farias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Sesion extraordinaria de 24 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las ocho de la noche se reunieron en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil los Sres. Diputados Fernandez de Urrutia, Planzon, Ramirez de la Piscina, Lopez Montenegro, Michel, Barrenechea, La Mata, Enciso, Iniguez Breton, Araoz, Fernandez Bazan, Baron de Mahave, Govantes, De Miguel y Saenz de Cenzano, á los efectos de la convocatoria inserta en el *Boletín oficial* de 16 del corriente.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió lectura del proyecto formado por la Comision provincial para distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo de mil ciento tres soldados que ha correspondido á la misma para el llamamiento decretado en 11 de Agosto último. Examinado detenidamente el proyecto, fué aprobado y Resultando que despues de adjudicadas las décimas que faltaban para completar el cupo á cada uno de los pueblos que tienen mas de cinco mozos sorteados, faltaban tres décimas que era necesario adjudicar á los pueblos que aparecen con cuatro mozos sorteados en cuyo caso se encontraban catorce, se procedió á verificar el sorteo que previene el art. 22 de la ley de reemplazos acordando se adjudicase la décima á los pueblos que obtubiesen los números uno, dos y tres. Colocadas en una urna catorce papeletas con los nombres de los pueblos y en otra catorce bolas con los números correlativos,

se procedió á la extraccion habiendo correspondido los números uno, dos y tres á los pueblos de Bergasa, Cárdenas y Abalos.

Aprobado el repartimiento se acordó que el sorteo de décimas tubiera lugar á las diez de la mañana del inmediato dia veinticinco.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la Real orden circular de 13 de Agosto próximo pasado, se acordó nombrar auxiliares á los Sres. La Mata, Michel, Barrenechea é Iniguez Breton.

Se levantó la sesion.—El Diputado Secretario, De Miguel.—El Diputado Secretario, Saenz de Cenzano.

Sesion extraordinaria de 25 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, Ramirez de la Piscina, Lopez Montenegro, La Mata, Barrenechea, Michel, Enciso, Iniguez Breton, Baron de Mahave, Araoz, Govantes, Fernandez Bazan, De Miguel y Saenz de Cenzano, con objeto de proceder al sorteo de décimas.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Formadas las combinaciones con sujecion á lo que previene el art. 23 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 se procedió á verificar los sorteos entre los pueblos comprendidos en cada una de las combinaciones observando lo que dispone los artículos 24 y siguientes de la citada ley.

Practicada la operacion con toda exastitud dió el siguiente resultado.

(Aquí el resultado del sorteo.)

Comprobadas las notas que se tomaron en el acto y hallandolas conformes, se acordó dar por terminada la operacion y que se publique en el *Boletín oficial*.

Se levantó la sesion.—El Diputado Secretario, De Miguel.—El Diputado Secretario, Saenz de Cenzano.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 27 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de la quinta.

Reemplazo de 1875.

ANGUIANO.

Núm. 3. Primera serie. Roque Muñoz Rodriguez.

—Pendiente de justificar la existencia de sus hermanos en el Ejército. Recibidos los certificados, se acordó declararlo exento. Fué baja.

Núm. 12. Rafael Muñoz Romero.—Reconocido por D. Ecequiel Lorza y D. Fausto Domínguez y declarado útil condicionalmente, fué alta.

Primera reserva de 1874.

ANGUIANO.

Segundo Moreno Llaría.—Pendiente de presentación por haber estado preso en la cárcel de Nájera. Fué alta.

Tercera reserva de 1874.

LAGUNA DE CAMEROS.

Núm. 14 Sabino Gomez de Segura Goñi.—Fué alta y redimió quedando cubierto el cupo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 27 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, De Miguel y Soret, Lopez Montenegro y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la sesión anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Casalarreina; en solicitud de permiso de establecer la venta á la exclusiva y al pormenor del vino que se consume en la localidad durante el actual año económico, y de conformidad con el informe emitido por la Administración económica de la provincia, se acordó acceder á su solicitud.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Villamediana, en la que manifiesta que el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado establecer los impuestos á los artículos de consumo por medio de subastas á la exclusiva, si han de cubrir el déficit que les resulta en el presupuesto actual.

Considerando que lo que se pide es uno de los medios que los Ayuntamientos pueden utilizar, pero que para solicitarlo es indispensable el acuerdo del Ayuntamiento asociado á un número triple de contribuyentes al de Concejales, entre los cuales han de hallarse representados los cosecheros, fabricantes y todos los industriales que al por mayor y menor expendan las especies, debiendo acompañar á la solicitud copia certificada del acuerdo segun previenen los artículos 131 y 152 de la instrucción de 15 de Junio último, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Villamediana, que para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el ejercicio corriente, adopte los medios que la Ley le autoriza, y para solicitar la venta á la exclusiva de los artículos de consumo se atenga á lo que para este caso previenen los citados artículos.

Examinadas las cuentas municipales de la ciudad de Nájera, correspondientes al ejercicio de 1868-69, si bien resulta se han solventado los reparos, como no aparece la aprobacion de la Junta municipal segun se previno por acuerdo de 22 de Julio último, se acordó devolverlas al Alcalde para que inmediatamente las someta al examen y censura de la Junta municipal, oyendo á los cuentadantes si necesario fuere, y que las devuelva en el preciso término de ocho dias para su debida aprobacion.

No apareciendo suficientemente aclaradas las cantidades que corresponden á cada uno de los vecinos que suministraron las 2.234 libras de pan que se facilitaron al Ejército, á pesar de la reunion habida para este objeto ante el Alcalde de Lardero, se acordó ordenarle convoque nuevamente á los interesados quienes manifestarán y aclararán los hechos, al tenor de los conceptos siguientes:

1.º Que diga Andrés Martínez si el trigo amasado por parte de cada uno de los que figuran en la reclamacion, fué independientemente de lo ordenado por la Autoridad y solo por cuenta de Andrés á quien sirviera por contrato particular.

2.º Que digan Anselmo Saenz, Sebastian Blanco y Juan Oñate que manifiestan haber entregado trigo amasado á Andrés, en que sentido lo hicieron, si directamente, si fué facilitado al mismo el pan para que él proveyese las raciones, ó si lo hicieron á la Autoridad exclusivamente, con las que habian de entenderse para el cobro en su dia.

3.º Que el Alcalde ordenador y autorizante de las raciones diga explicita y terminantemente si ordenó la provision sólo al citado Andrés, ó lo hizo á todos los interesados mancomunadamente ó proporcionalmente á cada uno para el completo número de las 2.234 libras de pan.

Y por último, que el Secretario de Ayuntamiento procure la clara redaccion de lo que expongan los convocados.

Vista la reclamacion de D. Pedro Rabal, vecino de Calahorra, manifestando que el Ayuntamiento de Alfaro no ha cumplido el acuerdo de 2 de Agosto último, en el que se le previno le hiciese pago de 14 066 raciones de pan que por su orden facilitó al Ejército y cuyo importe ya tiene recibido el Municipio, se acordó apercibir al Alcalde de Alfaro para que si en el término de seis dias no satisface dicho crédito se considere conminado en la multa de diez pesetas.

Leida una instancia de D. Antonio Murga Fernandez, vecino de Pedroso, solicitando el ingreso en la Casa de Beneficencia, porque hallándose en la edad de ochenta años y pobre de solemnidad no puede proporcionarse los recursos necesarios para su manutencion, cuyos extremos aparecen justificados del informe del Ayuntamiento, se acordó admitirlo en la Casa de Beneficencia.

Se dió cuenta de una exposicion suscrita por D. José Gonzalez, cura propio de Buzarra, aldea de Robles, solicitando se le conceda sacar de la Casa de Beneficencia un niño de ocho á nueve años de edad, y habiéndose explorado la voluntad de los acogidos como

ninguno es gustoso de salir del Establecimiento, se acordó no haber lugar por ahora á lo solicitado.

En el expediente instruido á instancia de D. Cipriano Alonso de Celada, solicitándose anule el acuerdo de 19 de Agosto último por el que se revocó el de 5 del mismo, que le consideraba Farmacéutico titular del pueblo de Ausejo y en funciones activas de dicho destino, á consecuencia de haber aparecido después una comunicación de 18 de Marzo último en que se despedía del desempeño de la plaza, y además por haber manifestado el recurrente tener un contrato con el Ayuntamiento aparte de la titular, del cual se le ha despojado por medio de un bando.

Resultando cierta la comunicación que el exponente dirigió al Alcalde en 18 de Marzo referido, despidiéndose de la plaza de titular, por haber terminado el plazo estipulado en el contrato.

Considerando que, en su consecuencia el Ayuntamiento en unión con la junta de asociados estuvo en su lugar al nombrar para desempeñar dicho cargo al Licenciado en Farmacia D. Benito Saenz Leza que obtuvo mayoría de votos, según lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de Sanidad de 1873 hoy vigente.

Considerando que, no existe ningún documento, en que se justifique se ha efectuado nuevo contrato; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Presentado por el Sr. Director de Caminos vecinales, el presupuesto para el machaqueo y empleo de 2.224 metros de piedra asopiados en la carretera provincial de Logroño á Zaragoza, cuyo importe asciende á la cantidad de 4 819 pesetas 25 céntimos, se acordó aprobarlo, y pasar el expediente original sucesivamente á las secciones de obras públicas y contabilidad, para que redacten las condiciones facultativas y económicas de contratación, y una vez hecho lo devuelvan á fin de acordar la celebración de la subasta pública de las obras.

Fermuladas las condiciones económicas para la contratación en pública subasta, de las obras necesarias para la reparación de los desperfectos causados en la carretera provincial de Tirgo á Tormantos, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 3.479 pesetas 18 céntimos, se acordó anunciar el remate de dichas obras para el día 14 de Octubre próximo á las doce de su mañana.

Remitida por el Sr. Director de Caminos vecinales, la lista de gastos ocasionados en la reparación de varias tajeas en los kilómetros 50 al 53, de la carretera de Logroño á Zaragoza durante la semana del 12 al 19 del presente mes, importante 43 pesetas 50 céntimos, se acordó aprobarla y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Habiendo remitido el Alcalde de Villamediana, un expediente instruido en averiguación de los daños causados en la jurisdicción de dicho pueblo, con motivo de un pedrisco que tuvo lugar el día 10 del mes actual, se acordó pasarlo al Sr. Jefe económico de la provincia, para que dirija el procedimiento según lo preceptúa la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

Examinado el expediente de competencia entre los

Ayuntamientos de Herce y Arnedillo sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Felipe Moreno Calahorrano: Resultando que este mozo, huérfano de padres reside en la villa de Herce de donde es natural desde 1.º de Mayo último, habiendo tenido residencia en Arnedillo hasta esta fecha desde el año de 1870: Resultando que la madre falleció en 23 de Julio de 1873: Considerando que siendo huérfano el mozo es necesario atender á su mayor residencia en los dos años anteriores al 20 de Agosto último: Visto el caso 3.º del art. 55 de la ley de reemplazos, se acordó declarar el mejor derecho de Arnedillo á la inclusión en su alistamiento del mozo Felipe Moreno Calahorrano, debiendo ser excluido del de Herce.

Dada cuenta del expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Aldeanueva de Ebro y Herce sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Juan Ibañez Gimenez: Resultando que este mozo es huérfano de padres hace 14 años: Resultando que desde 17 de Junio de 1874 reside en Aldeanueva de Ebro: Considerando que debiendo atenderse á la residencia del mozo, á falta de padres es mayor la de Juan Ibañez en Aldeanueva de Ebro que en Herce en los dos años anteriores al 20 de Agosto último: Visto el caso 3.º del art. 55 de la ley de reemplazos y Real orden de 30 de Abril de 1858, se acordó declarar el mejor derecho de Aldeanueva de Ebro á la inclusión en el alistamiento del mozo Juan Ibañez Gimenez y que se le excluya del de Herce.

Visto el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Logroño y Calahorra sobre inclusión del mozo Cosme Alonso Saenz, se acordó que ambos Ayuntamientos justifiquen en el término de seis días, el tiempo de residencia que durante los dos años anteriores al 20 de Agosto último ha tenido el padre de dicho mozo en cada una de las dos poblaciones.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesion extraordinaria del 28 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Ramirez de la Piscina y Ce Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Reemplazo de 1875.

OLLAURI.

Núm. 9. 5.º serie. — Máximo Perez Bañares. — Alegó ser hijo de viuda pobre. Fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Natalia Bañares es viuda y los productos de sus bienes no alcanzan á 75 céntimos diarios de peseta: Considerando se prueba que el hijo es único y contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del

77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Máximo Perez Bañares. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que le concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 14. Florencio Cortazar Soto.—Justificó que continuaba enfermo.

HORNOS.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Alcalde remitiendo certificacion de la que resulta no haberse podido ampliar la declaracion de soldados para cubrir cupo en el último reemplazo por no haber ya mozos comprendidos en el sorteo para la tercera reserva de 1874.

Reserva de 1873.—Revision.

HORTIGOSA.

Alvaro Navarrete de la Riva.—Ingresó en la Caja de la Coruña con fecha 21 del actual, segun recibo de aquel Sr. Comandante que se pasó al de esta provincia. Fué alta.

RIVAFRECHA.

Sinfonso Nicolás Galilea.—Se dió cuenta de una comunicacion del Señor Vicepresidente de la Comision provincial de Guadalajara, participando que este mozo habia sido reconocido en 13 del corriente y declarado inútil para el servicio militar.

VILLANUEVA DE CAMEROS.

Ramon Hipólito Martinez Lombardo.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Sevilla, remitiendo copia de la certificacion expedida por los facultativos que reconocieron á dicho mozo el dia 22 del corriente, declarándolo inútil para el servicio militar.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria del 30 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon y De Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Reemplazo de 1875.

OLLAURI.

Núm. 44. 5.ª serie. Florencio Cortazar Soto.—

Pendiente de presentacion por hallarse enfermo. Fué alta dejando cubierto el cupo.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Núm. 46. 5.ª serie. Basiliso Ramon Alonso Perea.—Habiendo justificado que contrajo matrimonio canónico el 4 de Enero de 1873 y civil el 19 de Noviembre de 1874, se acordó declararlo exento como comprendido en la Real orden de 31 de Julio último. Fué baja.

Reserva de 1873.

LOGROÑO.

Manuel Chasco Matute.—Pendiente de presentacion por haber estado sufriendo prision correccional. Se acordó fuese alta y pedir al Juzgado de Logroño el testimonio de condena para remitirlo al Sr. Comandante de la Caja.

Redimió: Florencio Cortazar Soto, número 14 de quinta serie por el cupo de Ollauri.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador civil participando se halla detenido en Madrid el mozo Pedro Galilea Orío, responsable á la segunda reserva de 1874 por el cupo de Juvera, se acordó que dicho mozo ingrese en aquella Caja.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Señor Gobernador Militar de esta plaza remitiendo á informe la instancia promovida por Policarpo Martinez Saez, soldado del Regimiento infanteria de Soria, que ingresó en Caja por el cupo de Azofra solicitando pasar al Batallon Sedentario. Se acordó informar favorablemente.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Señor Capitan general del Distrito remitiendo á informe la instancia promovida por Santiago Trepiana, soldado del Batallon provincial de Logroño, solicitando pasar al Batallon Sedentario, se acordó informar favorablemente.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de Nájera en la cual manifiesta que en cumplimiento del bando dictado por el Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, desterró á Pascual Ruiz de aquella vecindad por tener un hijo en las filas carlistas y que al salir el padre no pudo impedir que su otro hijo Tomás le acompañara, siendo esta la causa de no haberse presentado á ser reconocido á virtud de la revision de las exenciones otorgadas á los mozos de la Reserva de 1873.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Señor Capitan general de la Isla de Cuba participando no poder remitir certificando de existencia del soldado del Batallon Cazadores de Corias, Saturio Elias Gonzalez por haber pasado en 30 de Marzo último á continuar sus servicios en la Península. En atencion á que este mozo fué declarado soldado por el cupo de Soto para el Reemplazo de 70 000 hombres, se acordó reclamar á la Direccion de Infanteria certificado de existencia y

sin perjuicio pedir nuevas noticias al Alcalde de Soto.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Valdemadera participando que siendo lo más probable que no pueda cubrirse el cupo con los mozos de la presente quinta ni con los de las anteriores habrá que recurrir á la de 125.000 hombres y dá conocimiento de que el primero á quien alcanza responsabilidad se encuentra en Málaga y será conveniente adoptar algunas prevenciones para evitar eluda aquella responsabilidad. Se acordó dar traslado al Sr. Gobernador civil á fin de que interese en el asunto al de Málaga á los efectos que se piden.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 30 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados Plauzon, Lopez Montenegro y De Miguel y Soret.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Habiendo trascurrido con esceso, los plazos concedidos á los cuentadantes interesados en las cuentas municipales del pueblo de Ocon, correspondientes á los ejercicios de 1870 á 71 y 1871 á 72, para que contestasen á los pliegos de reparos que se les entregaron con las referidas cuentas originales, se acordó ordenar al Alcalde requiera á dichos cuentadantes, para que si en el término de tercero dia los primeros y de seis los segundos, no presentan contestados los citados pliegos, remitan las cuentas en el estado que se encuentren á fin de proceder á su ultimacion.

Se ordenó remitir al Sr. Gefe Económico de la provincia por ser de su competencia una comunicacion del Alcalde de Hormilleja, quejándose de que los rematantes de los artículos de consumos de Cenicero, pretenden exigir derechos por la introduccion de las especies en que consisten las raciones que suministran á las tropas del ejército.

En vista de una instancia promovida por D. Roque Gonzalez y D. Hilario Medrano, vecinos y contribuyentes de Juvera, quejándose de que el Ayuntamiento continua cobrando el repartimiento que se le ordenó reformar, y resultando del informe de dicha Corporacion, que subsanados los defectos de que adolecia se expuso al público y nadie reclamó, que se han cobrado los cuatro trimestres, sin que los recurrentes se hayan quejado en tiempo habil, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Á la consulta elevada por el Alcalde de Santurde, de si por la circunstancia de regir en el período económico actual el mismo presupuesto que el del año pasado de 1874 á 75, se le releva de la remision de las copias y actas de aprobacion, se acordó contestarle que á pesar de lo expuesto, para cumplir lo preceptuado por el art. 158 de la Ley municipal, remita las citadas copias.

No habiendo cumplimentado el Alcalde de Bezares, el acuerdo de 15 de Julio último, por el que se le ordenó pagase á D. Francisco Javier Alcalde, vecino de

esta capital, los réditos censuales vencidos correspondientes á los años 1871 á 74 inclusive, consistente en la cantidad de doscientas cincuenta y nueve pesetas, se acordó conminar al Alcalde con la multa de quince pesetas, y si trascurrido el término de seis dias no ha verificado el pago, se considere apremiado en el cinco por ciento diario sobre el importe total de aquella.

Se leyó una comunicacion de D. Fernando Velez, comisionado de apremio nombrado por el Ayuntamiento de Arenzana de Arriba, quejándose de que el Juez Municipal se niega á dar curso al expediente de egeccion que ha formado, con motivo de haber manifestado, que sobre la misma causa, por iguales débitos y contra los mismos contribuyentes, ha conocido de otro expediente promovido por el comisionado Don Angel Urbina y que se halla sin terminar.

Considerando que, el auto motivado del Juzgado municipal, es procedente y está en su lugar, pues de lo contrario pudiera ocurrir el caso de conocer un mismo tribunal de dos asuntos de igual procedencia en todas sus partes y que se ventilase la misma accion, se acordó significar al Alcalde de Arenzana de Arriba, la obligacion en que se halla si el comisionado D. Fernando Velez ha de seguir representando al Municipio en las gestiones judiciales para el cobro de atrasos por contribuciones municipales, de proporcionar las diligencias ó procedimiento que dirigido á idéntico objeto, se instruyeron á instancia del anterior comisionado D. Angel Urbina, para cumplir lo ordenado por el Juzgado municipal.

Apareciendo de certificaciones remitidas por el Alcalde de Camprovin, que Félix Perez Alonso, de aquella vecindad, se halla padeciendo de demencia y que sus cortos bienes no pueden proporcionarle su manutencion, se acordó concederle el ingreso en el Manicomio de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza y que se costeen los gastos de estancia y traslacion de fondos del presupuesto provincial.

En el expediente instruido á instancia de Lucía Castellanos, vecina de esta ciudad, solicitando se le permita sacar de la Casa de Beneficencia á la expósita Emilia Palacios, y resultando del informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que dicha expósita es necesaria por ahora en el Hospital, que se halla ocupada de la limpieza de ropas de dicho centro benéfico, se acordó no haber lugar por ahora á lo solicitado y que se tenga presente en tiempo oportuno.

Habiéndose fogado por segunda vez del Manicomio de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, el demente Felipe Fernandez, vecino de Alcanadre, segun lo manifestado por la Comision provincial, Director de aquel Establecimiento y Alcalde de dicho pueblo, se acordó se descuenten los gastos de conduccion del importe de las estancias, descontándose los dias que faltó cuando se fugó por primera vez y cese desde luego el pago de estancias, hasta que sea habido y conducido al Establecimiento.

En vista de una comunicacion del Sr. Director de Caminos vecinales, dando parte del mal estado de con-

servacion en que se halla el trozo de carretera provincial de Calahorra á la Estacion del ferro-carril, se acordó prevenir al Ayuntamiento de Calahorra proceda inmediatamente á ejecutar la reparacion de dicha carretera.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Manuel Martinez Lasanta, vecino de Torremuña, solicitando se obligue al Ayuntamiento le satisfaga ciento treinta y seis pesetas quo como Depositario municipal en el año 1871 á 73 entregó de su peculio particular al agente de dicho pueblo en Logroño D. Saturio Paul y Urbina, para pagar por cuenta del Municipio un trimestre del cupo provincial de una carta de pago que resultó ilegítima, en cumplimiento de lo acordado por esa Corporacion en providencia de 28 de Mayo de 1874, se acordó conceder al Ayuntamiento el término de ocho dias para ejecutar el citado acuerdo.

Examinado el expediente de competencia entre los pueblos de Aleson y Pradillo sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Juan Albelda Faces:

Resultando que este es huérfano de padres y desde hace siete años reside en Pradillo en compañía de su hermano: Vistos los casos 3.º y 4.º de los artículos 58 y 55 de la ley de reemplazos, se acordó decidir la competencia en favor de Pradillo.

Dada cuenta de una exposicion de Juan Luis Ortiz Lopez de Samaniego reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santurde por el que se le ha incluido en aquel alistamiento, para resolver con mayor acierto se acordó pedir noticia al Ayuntamiento acerca de las condiciones bajo las cuales D. Ambrosio Ortiz, padre del mozo presta la asistencia facultativa y si desempeña la plaza de titular.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Gabriel Diez Gomez, vecino de esta ciudad, en súplica de que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de la misma y se disponga la inclusion en el alistamiento de los mozos mayores de 18 años cumplidos en 31 de Diciembre último hasta la edad de 25 años procedentes de Viana y demás pueblos de Navarra, así como los Vascongados con residencia en esta Capital: Vistos los fundamentos del acuerdo de la Corporacion municipal: Considerando que la cuestion no puede resolverse en términos generales: Considerando que debe comprenderse en el alistamiento á todos los mozos que se hallen en los casos que señala el artículo 38 de la ley de reemplazos y tengan las edades que se fijan en el artículo 1.º de la Real órden circular de 15 de Agosto último: Considerando que hecha la inclusion procede despues declarar la exclusion de los que deban serlo observándose las disposiciones señaladas en el capítulo 6.º de la ley de reemplazos, por cuyo medio podrá decidirse cada caso particular segun las circunstancias que en él concurran, se acordó no haber lugar á lo que se pide en los términos que se solicita, y ordenar al Ayuntamiento de Logroño incluya en el alistamiento á todos los mozos de las edades señaladas en la regla 1.º de la Circular de 15 de Agosto último, que aparezcan del padron general y se encuentren en los casos del art. 38 de la ley, celebrando sesion pública en la cual oiga y resuelva las reclamaciones particu-

lares sobre exclusion, á fin de que los interesados puedan recurrir si lo creen conveniente ante esta Comision, la cual podrá decidir con los datos necesarios cada caso especial, y no genéricamente, en los términos que se solicitan por la reclamacion de D. Gabriel Diez.

Se dió cuenta de una exposicion de Pantaleona Martinez, viuda, vecina de esta ciudad, madre del mozo Ciriaco Velasco Martinez, soldado de la última quinta de 70.00 hombres, manifestando que con arreglo á la Circular de 27 de Agosto último presenta como ampliacion de prueba para justificar la exencion de soldado que asiste á su citado hijo, el certificado en que consta que su otro hijo Silverio se halla sirviendo en el Ejército como quinto del reemplazo de 1873, y suplica se declare la exencion que le asiste: Resultando que contra el acuerdo de esta Comision que declaró soldado á Ciriaco Velasco interpuso la madre el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: Resultando que la Real órden de 27 de Agosto se refiere á las exenciones objeto de la revision decretada en 30 de Abril anterior, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Se acordó dirigir á los Alcaldes una Circular dictando reglas para llevar á efecto las disposiciones vigentes para hacer efectiva la responsabilidad en que han incurrido los prófugos de las reservas y reemplazos de estos últimos años.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar, en la que se participa que en 20 de Junio de 1874 se remitió el expediente instruido en Filipinas para el reconocimiento de los mozos Mauro Leoncio Ruiz y Ortiz y José María Leza Gainza: se acordó comunicar al Sr. Gobernador datos acerca del asunto para que adopte las resoluciones más procedente.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinario de 1.º de Octubre de 1875.

En la Ciudad de Logroño á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon y De Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Reemplazo de 1873.

LOGROÑO.

Cornelio Esteban (expósito).—Presentado voluntariamente. Se acordó ingresara en Caja imponiéndole un año de servicio en conformidad á la Real órden de 21 de Setiembre último.

2.º reserva de 1874.

JUVERA.

Venancio Martinez Adan.—Presentó sustituto á

Francisco García Fernández, natural de Arahal en el banderín móvil para Ultramar de Granada, según certificación de 25 de Setiembre último que se pasa á la Caja.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la instancia que Romualdo Salas Maestre eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del acuerdo por el que se le declaró soldado de la reserva de 1873 por el cupo de Alcanadre. Se aprobó el informe en armonía con el citado acuerdo.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Juan Cancio Sanchez Hernaez eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en recurso dealzada del acuerdo por el que se le declaró soldado de la reserva de 1873 por el cupo de Matute. Se aprobó el informe en armonía con el acuerdo apelado.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Cárdenas remitiendo copia de la rectificacion del alistamiento y de la partida de bautismo del mozo Baldomero Martinez y Martinez á fin de que dichos documentos lleguen al Ayuntamiento de Bruñuel, provincia de Navarra y excluya de aquel alistamiento al referido mozo; se acordó transcribir la comunicacion al Sr. Gobernador civil acompañando los documentos para que por conducto del Sr. Gobernador de Navarra les dirija al Alcalde de Bruñuel.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Rincon de Soto, participando que por incompatibilidad de los concejales actuales y de Ayuntamientos anteriores, han sido nombradas las personas que expresa para entender en las operaciones del reemplazo; se acordó aprobar el nombramiento y comunicarlo al Alcalde á los efectos oportunos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Santurdejo participando se ignora el paradero del mozo Alfredo Vazquez Martinez que le ha tocado el núm. 1.º, pudiendo únicamente decir que su padre don José Vazquez es natural de Santa María de Beave, provincia de Orense; se acordó ordenar al Alcalde continúe las operaciones respecto al mozo que indica, citándolo por medio del *Boletín oficial* de la provincia.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Lunes y Jueves de todas las semanas á las siete de la noche.

Anunciada para el dia cinco del corriente la subasta de tres sétimas partes de la casa que linda con la Diputacion, y estando acordada la adquisicion de dicha casa para ensanche de las oficinas, se acordó autorizar al Secretario para que en nombre de esta Corporacion concorra al remate y ofrezca las mil cuatrocientas diez y seis pesetas setenta y cinco céntimos en que se hallan tasadas las tres sétimas partes de casa.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 4 de Octubre de 1875.

En la ciudad de Logroño á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de

Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon y De Mignel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la apelacion interpuesta por D. Hipólito Rios y otros varios vecinos y ganaderos de San Asensio, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento, que á consecuencia de queja producida por setenta y cinco propietarios en solicitud de que no se permita pastar á los ganados en sus respectivas propiedades rurales, acordó la prohibicion haciéndola extensiva á todas las heredades que de dominio particular existen en la jurisdiccion, y que para verificarlo, los ganaderos se provean de una licencia por escrito de los dueños: Considerando que todo aquel que posee en pleno dominio una cosa, es árbitro de disponer libremente de ella y que solo en ciertos y determinados casos previstos por las leyes se puede limitar, por causa de utilidad pública que afecte de una manera directa á la colectividad general, y Considerando que si bien el Ayuntamiento reconociéndoles su legitimo derecho accedió á lo solicitado, en la parte dispositiva del acuerdo se extralimitó, haciendo extensiva la prohibicion no solo á las fincas de los recurrentes si es que tambien á las de los que no se habian quejado, por lo que no pudo obligar á todos, viéndose entónces privados de ejercer su dominio pleno los que permitan las pasturas en sus heredades; se acordó declarar válido el acuerdo dictado por el Ayuntamiento en cuanto á lo solicitado por los setenta y cinco propietarios recurrentes, y nulo respecto á los demás á quienes se les reserva el derecho de solicitar la prohibicion, siguiendo en el interin sus propiedades abiertas al disfrute comun de pastos como hasta de ahora se ha venido ejerciendo, debiendo ser de la obligacion de los primeros ó sea de los que optan por la prohibicion y los que en adelante lo soliciten, el amojonar sus respectivas heredades con hitos ó señales convencionales que lo indiquen.

En vista de una instancia presentada por D. Eugenio Saenz y Bacigalupe, vecino de Calahorra, reclamando del Ayuntamiento le satisfaga el importe de 32 arrobas 9 libras de tocino que suministró por su cuenta para raciones del Ejército del Norte, se acordó que el Ayuntamiento llamé á sí á los comisionados que intervinieron en la entrega de raciones D. Manuel Saenz, D. Pedro Rabal y los empleados del Municipio que los acompañaron, quienes manifestarán lo que sepan sobre este asunto y remita lo que resulte para en su vista resolver lo que corresponda.

Se leyó una instancia de D. Gregorio Saenz de Buruaga, manifestando que en 4 de Agosto de 1864 fué nombrado inspector de carnes del matadero público de Navarrete, que posteriormente se le separó, cuyo acuerdo fué revocado por el Sr. Gobernador mandando se le instruyese el oportuno expediente, y últimamente la junta revolucionaria suprimió la plaza y solicita que el Ayuntamiento lo reponga, y Resultando del informe del Ayuntamiento que no existe ningun facultativo que desempeñe la inspeccion de carnes por el poco consumo y que el presupuesto municipal se halla muy recargado por lo que desempeña este servi-

(Se continuará.)